



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-397-SOT-91

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **29 MAY 2015**

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-397-SOT-91, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de enero de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución la operación de un taller electromecánico denominado "SERVICIO VALDEZ", ubicado en Avenida Monterrey número 271, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, ya que realizan "(...) la reparación de los automóviles (...) en la calle y sobre la banqueta obstruyendo el paso peatonal (...) invaden las rampas de estacionamiento de las casas contiguas (...) tirando aceite o líquidos (...) a las alcantarillas (...) los locales comerciales carecen de certificado de uso de suelo así como de licencia de funcionamiento (...)".-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el acuerdo de fecha 21 de abril de 2015, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a posibles incumplimientos en materia de obstrucción de la vía pública y vertimiento de sustancias al drenaje por el funcionamiento del establecimiento mercantil ubicado en Monterrey número 271, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc.-----

En atención a lo instruido en el numeral SEXTO, de los acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en las inmediaciones del inmueble objeto de denuncia, con la finalidad de realizar la visita para el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas:-----

Reconocimiento de hechos de fecha 4 de febrero y 11 de mayo de 2015: se constató la existencia de un inmueble de 3 niveles de altura. En la planta baja, se identificaron 2 establecimientos mercantiles uno con giro de tienda de abarrotes y otro con giro de taller eléctrico. No se constataron residuos de grasa sobre la vía pública o el vertimiento de los mismos a la red de drenaje.-----

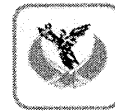
Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se emitió oficio dirigido al propietario, poseedor, encargado y/o representante legal del establecimiento objeto de investigación, emplazándolo para que aportara pruebas y se manifestara de los hechos denunciados. Mediante escrito de fecha 21 de mayo de 2015, una persona que se ostentó como responsable del establecimiento de mérito, realizó diversas manifestaciones, aportando copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 12255-151VIAR15D, expedido en fecha 14 de mayo de 2015, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México D.F.
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 1301 y 13621

F-11-INV-P/01 rev. 0



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-397-SOT-91

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/310-482-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a su denuncia. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Mediante Acuerdo de Admisión de fecha 21 de abril de 2015, ya se había detectado que el uso de suelo para taller automotriz y reparación de partes eléctricas se encuentran permitidos.-----

Desarrollo urbano (uso de suelo)

La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, dispone en su artículo 43 que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación de esta Ley.-----

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta de Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 29 de septiembre de 2008, de la que se desprende que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación Habitacional con oficinas, 6 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre (HO 6/20), en donde el uso de suelo **para taller eléctrico automotriz se encuentra permitido.**-----

Así las cosas, de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató el funcionamiento de un taller eléctrico automotriz, lo que se encuentra permitido en la zonificación aplicable.-----

El establecimiento objeto de denuncia cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 12255-151VIAR15D, expedido en fecha 14 de mayo de 2015, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal, en el que se acredita el uso de suelo para taller automotriz, reparación de motor y partes eléctricas como permitido.-----

Obstrucción a la vía pública y vertimiento de sustancias al drenaje

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató la obstrucción a la vía pública, ni el vertimiento de sustancias a la red de drenaje derivado de las actividades del establecimiento mercantil con giro de taller eléctrico automotriz.-----

Resultado de la Investigación

1. Al predio objeto de investigación ubicado en Monterrey número 271, Colonia Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, le aplica la zonificación Habitacional con oficinas, 6 niveles máximo



Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Expediente: PAOT-2015-397-SOT-91

de altura, 20% mínimo de área libre (HO 6/20), en donde el uso de suelo **para taller eléctrico automotriz se encuentra permitido.**-----

2. El establecimiento cuenta con Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital, con número de folio 12255-151VIAR15D, expedido en fecha 14 de mayo de 2015, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal.-----
3. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría no se constató la obstrucción a la vía pública, ni el vertimiento de sustancias a la red de drenaje derivado de las actividades del establecimiento mercantil con giro de taller eléctrico automotriz.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----